

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2022 01025 00. Verbal de INR INVERSIONES REINOSO Y COMPAÑÍA LIMITADA contra DISTRIBUCIONES CHICGAS S.A.S., MARIO ALBERTO GASCA CHICA y CRISTHIAN GIOVANNY BERMUDEZ NEIRA.

Vista la actuación surtida, el escrito visible a folios 134 al 135, y revisada la notificación realizada por el extremo activo a folios 115 al 131 del cuaderno principal, el Juzgado tendrá por notificados a los demandados, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se ordenará tener en cuenta el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentadas por el demandado CRISTIAN GIOVANNY BERMUDEZ NEIRA y el escrito en que la parte demandante descurre el traslado de éstas.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados DISTRIBUCIONES CHICGAS S.A.S., MARIO ALBERTO GASCA CHICA y CRISTHIAN GIOVANNY BERMUDEZ NEIRA, del auto admisorio de la demanda calendado 1 de febrero de 2023, mediante la notificación personal que consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (fls 115-131 del cuaderno principal).

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la contestación de la demanda con excepciones de mérito presentada por el apoderado judicial del demandado CRISTIAN GIOVANNY BERMUDEZ NEIRA visible a folios 88 al 99 del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE HELI DURAN FORERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.238.809 y TPA No. 174.569 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado CRISTIAN GIOVANNY BERMUDEZ NEIRA (folio 101 cuaderno 1).

CUARTO: TENER en cuenta el escrito en el que el apoderado del demandante descurre traslado de las excepciones mérito propuestas por el demandado Cristian Giovanni Bermúdez Neira, visible a folios 143 al 169 del cuaderno inicial.

QUINTO: TENER EN CUENTA que los demandados DISTRIBUCIONES CHICGAS S.A.S. y MARIO ALBERTO GASCA CHICA no presentaron escrito de contestación de demanda ni formularon excepciones de mérito dentro del término de traslado de la demanda, el cual transcurrió en silencio.

SEXTO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto y del auto de la misma fecha en el cuaderno de excepciones previas, regrese el proceso al despacho para proseguir el trámite.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.082 hoy cuatro (04) de julio de 2024 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2022 01025 00. Verbal de INR INVERSIONES REINOSO Y COMPAÑÍA LIMITADA contra DISTRIBUCIONES CHICGAS S.A.S., MARIO ALBERTO GASCA CHICA y CRISTHIAN GIOVANNY BERMUDEZ NEIRA.

Vista la actuación surtida, teniendo en cuenta el escrito de excepciones previas propuesto por el apoderado judicial del demandado CRISTHIAN GIOVANNY BERMUDEZ NEIRA (folios 1 y 2 del cuaderno de excepciones) y el escrito descorriendo traslado del apoderado judicial de la parte actora (folios 45 al 49 del mismo cuaderno), en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA el escrito de excepciones previas propuesto por el apoderado judicial del demandado CRISTHIAN GIOVANNY BERMUDEZ NEIRA (folios 1 y 2 del cuaderno de excepciones).

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA el escrito mediante el cual descorre las excepciones previas, presentado por el extremo actor visible a folios 45 al 49 del este cuaderno.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en auto de esta misma fecha en el cuaderno principal.

NOTIFIQUESE (2),



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*fg La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.082 hoy cuatro (04) de julio de 2024 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ